



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETO

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)
(Después de la Ley 77, en Págs.348 y 349)

Reglamentario del ceremonial en los actos oficiales

Estimando conveniente arreglar el ceremonial con que las corporaciones y demás funcionarios concurren a las funciones públicas y de tabla,

DECRETA

Artículo 1º.- Todas las corporaciones y empleados de la lista civil y militar de la Provincia concurrirán a Casa de Gobierno, con el traje de costumbre el día y hora que se les designe, para acompañarle a la función pública que haya de solemnizarse.

Art. 2º.- La comitiva se formará con el personal del Gobierno y Vocales de S.L. la Cámara de Justicia, Administración de Aduana Nacional, Intendente de Policía, Colector General al centro y a retaguardia en dos alas distribuidas a derecha e izquierda. A espaldas del Gobernador se colocarán sus edecanes.

Art. 3º.- A la derecha del Gobernador se colocará el Presidente de la Cámara de Justicia y le seguirán los Vocales de ella. El Juez de Alzadas encabezará el ala derecha, siguiéndose el Juez de Letras del Fuero Civil, el de igual clase en lo Criminal, el Fiscal General, el Tribunal Mercantil, el Concejo Municipal y Jueces de Paz, con sus auxiliares.

Art- 4º.- A la izquierda del personal del Gobierno se formará el Administrador de Aduana Nacional, el Intendente de Policía y Colector de Rentas. El ala izquierda será presidida por el Jefe Militar de mayor graduación y antigüedad al que se seguirán por su grado y distinción los demás militares concurrentes.

Art. 5º.- El orden de colocación dispuesto por los artículos anteriores se guardará en el Templo y cualesquiera otros lugares a que concurra el Gobierno con las corporaciones en cuanto fuere compatible a la localidad.

Art. 6º.- Como asiento de huéspedes se señala el siguiente: a la izquierda del Secretario de Gobierno, entendiéndose por tales los Comisionados Nacionales, Agentes Diplomáticos oficiales generales nacionales o extranjeros tendrán colocación enseguida del Administrador de Aduana Nacional.

Art. 7º.- Cuando un militar estuviese ejerciendo algún empleo civil de la Provincia, ocupará, sin embargo, el lugar que le corresponde por su graduación y antigüedad entre los de su clase.

Art. 8º.- Queda a voluntad del Gobierno despedir la asistencia concluida la función en la puerta de donde fuere, o llevarla a Casa de Gobierno.

Art. 9º.- Ningún empleado de los que comprende este decreto podrá faltar a la asistencia prevenida en el artículo 1º sin causa bastante y previo aviso anticipado a su superior inmediato, ni dejar su asiento durante la función sino por el tiempo indispensable para alguna urgente necesidad.

Art. 10.- El Edecán de servicio de Gobierno es el encargado de hacer observar en todas las funciones el orden de colocación y demás que prescribe el presente decreto, indicando con moderación y urbanidad las faltas que observase a cualquiera de las personas concurrentes.

Art. 11.- Se deroga cualquiera otra disposición que sobre la materia hubiere regido en la Provincia.

Art. 12.- Comuníquese y dése al Registro Oficial.

SALTA, Julio 3 de 1862.

URIBURU – Jenaro Feijóo

